



204

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las quince horas del día veintisiete de junio del dos mil doce.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.051-2010**; y ha sido iniciado con el **Pliego de Reparos No. JC-III-077-2010**, en contra de los señores: **Neftalí Pérez Vásquez**, Alcalde Municipal, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Mil Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,400.00); **José Arquimidez Vásquez Vasquez**, Sindico Municipal; **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario; **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario; **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario; **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario; personas que en su período de actuación percibieron Dieta (pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal); **Alex Mauricio Parada Pacheco**, Jefe de las Unidad de Adquisiciones Institucional (UACI), quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Quinientos Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$565.00); **Lizz Molly Menjivar Mendoza**, Auditora Interna, quien en su período de actuación devengó un sueldo mensual de Trescientos Treinta y Tres Dólares con Treinta y Tres Centavos (\$333.33); quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán**, durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve. Según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos, reportados de la siguiente forma: 1. Mala Aplicación en la Ordenanza Municipal y Tarifa de Arbitrios, 2. Incumplimientos de la Unidad de Auditoria Interna, 3. Erogaciones en Concepto de Aguinaldo, 4. Utilización del FODES, 5. Compra de Pólvora a persona impedida para ofertar, 6. Proyecto Ejecutado en Propiedad Privada, 7. Materiales Comprados en Exceso, practicado por la **Oficina Regional San Miguel** de esta Corte de Cuentas de la Republica, en esa Alcaldía, durante el período antes señalado.

Han intervenido en esta Instancia la Lcda. **Ana Ruth Martínez Guzman**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y la Lcda. **Enma Leticia Amaya de Sánchez**, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: **Neftaly Pérez Vásquez** mencionado en este proceso

como Neftalí Pérez Vásquez, **José Arquimidez Vásquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez Vasquez, **José Daniel Pérez Álvarez, Rutilio Márquez Vásquez, Pedro Lazo, Victoriano Márquez Cruz, Alex Mauricio Parada Pacheco, Lizz Molly Menjivar Mendoza,**

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO

A folios 27 v. y 28 fte. se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2º., de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 29 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 29 v. a folio 36, en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha trece de diciembre del dos mil diez, se notificó al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 37 a folios 45, constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

I- **A folios 46,** se encuentra el escrito juntamente con la documentación con lo cual legitima su personería jurídica agregada de fs.47 al 48, presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman,** donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

II- **De folios 49 al 55,** se encuentra escrito presentado por la Lic. **Enma Leticia Amaya de Sánchez,** quien actúa como apoderada General Judicial de los señores: **Neftaly Pérez Vásquez** mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, **José Arquimidez Vásquez Vasquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez Vasquez, **José Daniel Pérez Álvarez, José Rutilio Márquez Vásquez, Pedro Lazo, Victoriano Márquez Cruz, Alex Mauricio Parada Pacheco, Lizz Molly Menjivar Mendoza,** juntamente con la fotocopia del testimonio con el cual legitima su personería jurídica agregado de fs. 56 al 59 y la documentación agregada de folios 60 al 169, quien al respecto manifestó lo siguiente: "Que no poseo ninguna de las inhabilidades de las que menciona el Art. 67 del CPCYM para procurar, y que actuando con Poder General Judicial con Cláusula Especial, por este medio vengo a mostrarme parte en **EL JUICIO DE CUENTAS, con REFERENCIA No . JC-III-077-2010,** en nombre y



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



205

representación de los señores: NEFTALY PEREZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMIDES VASQUEZ VASQUEZ, JOSE DANIEL PEREZ ALVAREZ, JOSE RUTILIO MARQUEZ VASQUEZ, PEDRO LAZO VICTORIANO MARQUEZ CRUZ ALEX MAURICIO PARADA PACHECO LIZZ MOLLY MENJIVAR MENDOZA, a Vos respetuosamente **MANIFIESTO**: Que mediante resolución notificada por esta Honorable Cámara el día once de enero de dos mil once, dentro del presente Juicio de Cuentas, se ha emplazado a mis representados de los reparos deducidos con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos Egresos y Proyectos realizado a la Municipalidad de Chilanga, correspondiente al período uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, contenidos en el expediente Pliego de Reparos No. JC-III-077-2010, concediéndoles el plazo de ley para hacer uso de derecho de defensa, reparos los cuales contesto **EN SENTIDO NEGATIVO** por los fundamentos, probanzas y razones siguientes: **1- REPARO NUMERO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo No. 1. MALA APLICACIÓN EN LA ORDENANZA MUNICIPAL Y TARIFA DE ARBITRIOS.**

Con relación a los cobros de impuestos de primera, segunda y tercera categoría que menciona la observación, manifiesto que la Alcaldía ha acatado dicha observación y se ha superado; ya que se está aplicando correctamente lo estipulado en la Ordenanza de Tasas por servicios municipales (Anexo uno copia de formula **1ISAM**) y por la actividad económica que se estaba cobrando sin base legal, se está formulando un Proyecto de Ley de Impuestos para presentarla a la Asamblea Legislativa para su aprobación. Se esta cobrando lo que dice la ordenanza, lo mismo que de conformidad al art. 3 numeral 1 del Código Municipal se esta cobrando lo que dice la ordenanza, lo mismo que de conformidad al artículo 3 numeral 1 del Código Municipal y 204 numeral 1 de la Constitución se esta trabajando en una reforma de Ordenanza Reguladora de Tasa y Tributos en las que se crearan las tasa aplicables y se omitirán los cobros que no tengan base legal se anexa como prueba de lo que afirmo lo que se cobraba y lo que actualmente se está cobrando con lo que se ha subsanada el error administrativo (Anexo uno Recibos de cobros de Tasas e impuestos). **REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO 2. INCUMPLIMIENTOS EN LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.** 1. No se realizó Planificación en los exámenes ejecutados. Se efectuó un plan de actividades a ejecutar en el período de junio a diciembre de 2009, el cual anexo la respectiva copia. Las Normas de auditoria Gubernamental establecen que el plan se presenta a más tardar en

marzo y los servicios profesionales fueron contratados a partir del mes de junio del mismo año. Además mi representada consultó si existía un plan de auditoria del auditor saliente y me manifestaron que **NO**. 2. No se realizaron programas de auditoria, que contengan los procedimientos en el desarrollo del examen. A los auditores de la Corte de Cuentas se les presento el programa de Evaluación de Control interno y el de Cumplimiento al Código Municipal. No obstante honorables jueces como prueba del trabajo de mi representada anexo dichos programas.3. No existen papales de trabajo, que soporten y evidencien los resultados obtenidos. Si existe documentación de evidencia, que por error involuntario no se realizaron las respectivas referencias y marcas, de lo cual se están realizando las respectivas correcciones. De lo cual si es necesario poder realizar la inspección respectiva señalándole día y hora para la revisión del documento.4. Los informes carecen de objetivos, periodo examinado y recomendaciones. Los informes se presentaron mensualmente y en cada uno manifiesta al mes que corresponde y según las Normas de Auditoria Gubernamental en la SECCION TRES, NORMAS GENERALES RELACIONADAS CON LA FASE DE INFORMES, 3.1 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESUSLTADOS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, en el párrafo 3.1.3 El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: **a) Título** Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso. **b) Condición** Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente. **c) Criterio** Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar la condición se encuentra en oposición al criterio. **d) Recomendación** Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa y en algunas veces presenta soluciones a la condición. Y al final de cada informe esta su respectiva recomendación. Anexo copia de uno s de los informes mensuales que se le presentó al Señor Alcalde y a su concejo municipal. 5. Realizo funciones administrativas, ya que formo parte de las comisiones evaluadoras de ofertas. Mi representada no participó directamente en la comisión evaluadora de ofertas, lo que realizó fue un análisis financiero de los respectivos ofertantes, y esto en base a la obligación contractual número diez establecida expresamente en el contrato de trabajo donde se comprometió a cumplir otras tareas que se le encomendaran el señor Alcalde. Y como prueba de lo que afirmo esta incorporado en su contrato en el anexo tres (Anexo tres). **REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. HALLAZGO 3. EROGACIONES EN**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



206

CONCEPTO DE AGUINALDO 1. En consecuencia a la observación uno referente al señalamiento que consiste en erogaciones indebidas en concepto de Aguinaldo:

FECHA	CHEQUE No.	CONCEPTO	MONTO
21/12./2009	1429	Planilla de Aguinaldo	\$ 6,800.00
21/12./2009	1431	Lizz Molly Menjivar	\$ 333.33
21/12//2009	1434	German Alexander Quintanilla*	\$ 100.00
		Suman	\$ 7,233.33

Para tal efecto considerando que la asignación presupuestaria que inicialmente se estableció durante el año 2009, fue por un monto de \$ 6,375.00 y que el gasto ascendió a \$ 7,233.33, los pagos efectuados no son ilegítimos, de igual forma aclaramos que los pagos que se hicieron a personas contratadas por servicios profesionales y la que está temporal o por contrato, no se les canceló ningún aguinaldo, si no que fue una bonificación establecida como tal en cada contrato, y objeto específico 51203 el cual existe asignación presupuestaria, también en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos el objeto específico 51103 no refleja un saldo negativo, por lo tanto si existió asignación presupuestaria, ya que el día 3 de noviembre de 2009, fue reformado el presupuesto efectuando la reprogramación de aumento al crédito de aguinaldos y por error de digitación no se aclaró el concepto de bonificación para tales trabajadores pero presento como prueba del compromiso municipal del pago de la bonificación el contrato suscrito con cada uno de ellos, en concordancia con lo establecido en el art. 81 del Código Municipal en el que textualmente dice: “...El concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que exceden del monto de la estimaciones de ingresos del respectivo proyecto. (1) (7)” (se anexa reforma). y Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos y contratos suscritos con los trabajadores. (Anexo tres). **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. HALLAZGO 4. UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS.** Considerar que los gastos efectuados en primer lugar se encontraban consignadas en el Presupuesto Municipal 2009 con su respectiva partida presupuestaria. Es importante manifestar, que en el momento no se contaba con la disponibilidad monetaria en los fondos propios; por lo tanto era urgente solventar estos pagos, por lo cual se hizo uso de los recursos del 25 % fodes, considerando que estos gastos son de naturaleza institucional (funcionamiento) para la realización de eventos que coadyuvan al desarrollo del personal, concejales y se enmarcan dentro de las actividades institucionales. Comento el caso y agrego prueba de que las erogaciones que considera están sustentadas



en la interpretación autentica del artículo 5 de la LCFDES en lo atinente a ferias fiestas patronales, servicios de educación y salud, estímulo a las actividades productivas de servicio comunitario y programas de prevención de la violencia, existe la cobertura que se dio en el evento de Elaboración del Plan estratégico partida 1/00654, la toma de posesión del nuevo concejo 1/5005, y el consumo dado cuando concejales y empleados se capacitaban en el Plan de Desarrollo Local de la Municipalidad partida 1/0835 de los que anexo factura y listado de asistencia.

5 REPARO NÚMERO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO 5 COMPRA DE POLVORA A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR. Con el objeto de desvanecer la observación referente a la compra de pólvora e impedidos a personas impedidas para ofertar, manifiesto que mis representados no actuaron mas al autorizar la compra de pólvora, ya que el proveedor fue el único ofertante y coincide con ser la única coherencia de la zona, además agrego prueba documental del acuerdo de compra con el que demuestro que el Alcalde no estuvo presente en la toma de ese acuerdo ya que estuvo fuera de ese punto de acta (Anexo 5).

6 REPARO NÚMERO SEIS. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. HALLAZGO 6. PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA. En relación a dicha observación el equipo auditor ha expuesto: Que e (sic) el hallazgo número seis un proyecto ejecutado en propiedad privada; al Artículo 68 del código municipal establece la prohibición de ceder o donar a titulo gratuito cualquier parte de los bienes municipales de cualquier naturaleza que fueren. Siendo el objeto de la referida valoración jurídica la construcción del proyecto de Mejoramiento de tanque de almacenamiento de agua potable del Caserío las Crucitas, Cantón Lajitas arriba del municipio de Chilanga, por un monto de 14,420.87 argumentando además que dicha deficiencia se origina debido a que el Concejo autorizó la ejecución de la obra en un inmueble que no es propiedad de la municipalidad si no privado. La aseveración del equipo auditor no es cierta ya que el proyecto cuestionado no esta construido en propiedad privada si no en una propiedad que está legalmente registrada a favor de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LAS CRUCITAS (ADESCOLC), Registrada en el centro nacional de registro bajo la matrícula **90015191-0000**, asiento **uno**, escritura publica que agrego a esta contestación de demanda en copia certificada a efecto que se valore como prueba de que el proyecto no está en un inmueble privado, y que si bien no es propiedad de la municipalidad, si es propiedad de una ADESCO que coadyuva al desarrollo local y de servicios básicos que persigue la municipalidad.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



207

En relación a dicha situación considero realizar un análisis del problema planteado en base a las argumentaciones fácticas y legales siguientes: Si bien es cierto el Artículo 68 mencionado anteriormente regula en forma expresa la prohibición de constituir gravámenes o enajenaciones gratuitas en perjuicio de los bienes públicos municipales, en el presente caso debemos considerar que el proyecto objeto de observación tiene su asidero legal en los artículos 118 y 124 del código Municipal, que literalmente preceptúan; Artículo 118: Los habitantes de las comunidades en los barrios, colonias, cantones y caseríos podrán constituir asociaciones comunales para... La elaboración e impulso de soluciones y **proyectos de beneficios para la misma**; Artículo 124: El Concejo deberá (cabe mencionar que es un imperativo de Ley) reunirse periódicamente con las asociaciones comunales para analizar y resolver los problemas, **elaborar y ejecutar obras de toda naturaleza de beneficio comunal**. De tal manera que es importante considerar que una ADESCO a la Luz de los preceptos legales citados no es una persona jurídica particular si no una expresión clara de Organización comunitaria que nace del **Código Municipal**. Tomando en consideración la argumentación que antecede, es preciso que valoremos que por virtud de los artículos 118 y 124 del Código Municipal, el Proyecto de mejoramiento del tanque de Almacenamiento de agua Potable del Caserío las Crucitas, cantón Lajitas Arriba, del municipio de Chilanga, obedece mas bien al cumplimiento de las competencias municipales reguladas en el artículo 4 numerales 8 y 30 del referido código disposición que encuentra se relación jurídico legal (sic) en el artículo 31 numeral 5 del mismo cuerpo legal. Que literalmente establece: **Que son obligaciones del concejo construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad** y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. Definida de esa manera la ausencia de una cesión o donación de bienes públicos municipales por parte de este municipio a favor de la ADESCO, y establecida mas bien como el cumplimiento de obligaciones en atención a los planes de desarrollo local, es preciso considerar la solución legal aplicable, al error de procedimientos que se traduce en la ausencia del dominio, por esta municipalidad, sobre el inmueble en que se ejecutó la obra, a través de los postulados del derecho científico que se refieren a la Aplicación Analógica de las normas ante la existencia de lagunas legales que son evidentes y se generan, en el presente caso, dado que el código municipal no regula en forma expresa prohibición alguna para la ejecución y construcción de obras de beneficio



comunal en bienes inmuebles propiedad de las asociaciones de desarrollo comunal, se constituye de pleno derecho un vacío legal que consiste en una falta o una insuficiencia de relación jurídica dentro de un ordenamiento jurídico, en este caso Ordenamiento jurídico específico como es el derecho municipal. Dicho de otra manera, en el presente caso, la aplicación de la analogía supone que las normas jurídicas, no contemplan un supuesto específico pero regulan otro semejante, apreciándose entre ambos identidad de razón. Jurídicamente hablando consiste en aplicar a un supuesto carente de regulación la solución que el ordenamiento da a un supuesto similar. El postulado anterior es criterio recurrente de la Corte Suprema de Justicia que en reiterada jurisprudencia reconoce que la aplicación analógica es: La Técnica Jurídica que se utiliza para salvar una laguna de Ley, cuando aparece este vacío normativo, el interprete puede encontrar otra norma cuyo supuesto de hecho sea semejante al de la cuestión ante él planteada y cuya consecuencia jurídica obedece a una razón idéntica a la que debe presidir la solución del caso cuestionado (Luis Rigo Dirán, diccionario de derecho). Así las cosas mis representados no han incurrido en violación legal alguna al ejecutar o construir el proyecto de mejoramiento del Tanque de agua, en un terreno de propiedad de la ASDESCOLC, ya que ante la ausencia de prohibición alguna que tenga relación con el supuesto anterior por parte del Código Municipal y haciendo uso de los postulados doctrinarios que anteceden, se ha considerado aplicable a dicho proceso el texto del artículo 39 de la **Ley de Desarrollo de la Comunidad**, decreto legislativo No. 425 del 20 de diciembre de 1977, publicado con fecha 22 del mismo mes y año en el diario oficial número 238, del tomo 257 que literalmente dice; Artículo 39: Toda inversión que haga el **Ministerio del Interior** deberá efectuarse en **terrenos nacionales o municipales o de las asociaciones de desarrollo comunal**, salvo casos especiales aprobados previamente por el Ministerio del Interior. (La negrilla es mía). De tal manera que en virtud de dicha disposición, no obstante referirse en forma literal al Ministerio del Interior, (Hoy Ministerio de Gobernación) anteriormente el ente rector de la Asociaciones de Desarrollo Comunal, por la **técnica jurídica de la interpretación analógica de la Ley** bajo el **principio general del derecho de la integración de la norma**, la disposición precitada tiene aplicabilidad al presente caso de la construcción antes dicha, principalmente por que parte de su texto legal continua estando vigente, salvo algunas disposiciones derogadas tácitamente por el Código Municipal a partir del artículo 118 y siguientes. Además es muy importante destacar que las Cámaras de la Honorable Corte de Cuentas a través de sus Jueces y Magistrados



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



2008

ya han generado precedentes doctrinarios, cuando se ha pretendido reparar a funcionarios municipales por haber autorizado construcción o mejoramiento de proyectos en bienes de de (sic) Asociaciones de Desarrollo Local, tal es el caso con referencia **CAM-V-JC0892008-8**. Cámara Quinta de Primera Instancia, donde se desvaneció en su totalidad un reparo patrimonial por haber construido un proyecto en propiedad de una ADESCO, permitiéndome transcribir el criterio de la Perito nombrada por el Estado. “ La construcción de Casa Comunal... el propietario del inmueble es la Asociación de Desarrollo Comunal cuya coordinación administrativa y legal está directamente vinculada con el quehacer municipal, por tanto dicha inversión no se considera en detrimento de los bienes del municipio”. Luego los Honorables Jueces tomando en consideración los informes periciales concluyen “... la municipalidad no ha incurrido en violación legal alguna al ejecutar el proyecto antes referido en terreno propiedad de una ADESCO ya que este proyecto obedece mas bien al cumplimiento de las competencias municipales establecidas en los art. 4 numeral 8 y 30 en relación al artículo 31 numeral 5 todos del Código Municipal”. Aunado a las argumentaciones que anteceden pido se practique inspección en la propiedad donde se autorizó el Proyecto de Mejoramiento de Tanque de Almacenamiento de agua potable del Caserío las Crucitas Cantón Lajitas Arriba de Chilanga, con lo cual evidenciareis por VOS misma Honorable Cámara que la referida obra se encuentra localizada en un lote propiedad de una ADESCO la cual fue creada por la misma municipalidad, que es para el servicio publico de los habitantes de dicho Caserío y que no se encuentra en posesión de persona particular alguna si no de la Junta Directiva legalmente constituida y que representa a la ADESCOLC. En conclusión manifiesto que debe declararse que no existe responsabilidad alguna por no existir infracción que sancionar sobre este punto. (Anexo 6). **7 REPARO NUMERO SIETE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA HALLAZGO 7. MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO.** Los auditores en este hallazgo dicen haber comprobado con la evaluación técnica efectuada al proyecto Empedrado y Fraguado de calle Principal de el Caserío las flores, cantón Piedra Parada, ejecutado por Administración, aduciendo que la municipalidad compró materiales de construcción en exceso por un monto de QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS. Con relación a la observación presentada relacionada a la evaluación técnica del proyecto: “ **Empedrado y Fraguado de calle principal en el Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada, Chilanga**” en el que se nos cuestiona, haber comprado materiales en exceso a la construcción



por un monto de \$ 514.30 contestamos: El proyecto Empedrado y Fraguado de calle principal en el Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada, fue ejecutado bajo la modalidad de **Administración**, con la supervisión de la Ing. Dina Ruth Martínez Mejía, dicho proyecto fue ejecutado completamente, de acuerdo a las especificaciones técnicas y en base a los volúmenes establecidos según carpeta técnica, identificando dentro de los informes de supervisión, que la obra fue ejecutada en un 100%, y que fueron construidas como obra adicional de acuerdo a los volúmenes de carpeta técnica, 70 Metros cuadrados de fraguado en empedrado existente, además de la Construcción de una rampa de acceso a calle que conduce a caserío Los Fernández, Obras que fueron ejecutadas con economía, eficiencia y efectividad, de acuerdo a la buena administración de los materiales utilizados. Los excesos que menciona la observación considero que no existen, debido a que la carpeta identificaba, desglose de materiales a utilizarse en el proyecto, que al hacer la suma correspondiente obtenemos los detalles siguientes:

MATERIALES	TOTAL DE MATERIALES SEGÚN CARPETA	TOTAL DE MATERIALES UTILIZADOS	DIFERENCIAS
Piedra	192.01 mtes.3	175.mts.3	(17.01)
Arena	85.07 mts 3	84.mts.3	(1.07)
Cemento	614 bolsas	518 bolsas	(96.00)

Observando en el cuadro anterior, se puede identificar claramente que los materiales comprados, son menores que los que establece la carpeta técnica, aclarando que de acuerdo a la supervisión, fueron ejecutados obras adicionales que son verificables y que en vez de generar detrimento al patrimonio Municipal, genera productos adicionales a favor de la municipalidad. Habiéndose ahorrado de acuerdo a los costos de carpeta técnica, con los montos ejecutados un valor de **\$2,990.00** Ver anexo (Detalle de compra de materiales, pago de mano de obra y supervisión, fragmento del informe de supervisión, y presupuesto de proyecto según Carpeta técnica). La utilización de los materiales esta detallada en carpeta técnica y anexo para mayor ilustración en copia certificada el monto presupuestado según carpeta técnica, Hoja de Conclusiones y Recomendaciones



11 209

y el Presupuesto utilizado (Anexo 7). **PETITORIO.** Por lo antes expuesto a **VOS** con todo respeto **OS PIDO:** a) Me admitáis la presente contestación del pliego de reparos y documentación probatoria que anexo. b) Se me tenga por parte en el concepto en que comparezco. c) Se tengan por contestados los reparos en **sentido negativo.** d) Se tenga por presentados y ofrecidos los medios de prueba arriba señalados. e) Se ordene día y hora para la práctica de la inspección en el reparo solicitado. f) Se tenga por desvirtuados los reparos hechos en el presente juicio de cuentas y; g) Que en sentencia definitiva se declaren desvanecidos los mismos y se absuelva de toda responsabilidad aprobando la gestión de mis representados. h) Que en su oportunidad se me extienda certificación de la sentencia debidamente ejecutoriada.”



II- A folios a 169vlto a170fte y de fs. 170 vlto a fs 171.fte. esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte a la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a la Lic. **Enma Leticia Amaya de Sánchez**, quien actúa como apoderada General Judicial de los señores: **Neftaly Pérez Vásquez** mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, **José Arquimidez Vásquez Vaquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, **José Daniel Pérez Álvarez**, **José Rutilio Márquez Vásquez**, **Pedro Lazo**, **Victoriano Márquez Cruz**, **Alex Mauricio Parada Pacheco**, **Lizz Molly Menjivar Mendoza**. Asimismo a **Fs. 173 vlto a fs 174** esta **Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero** de la Ley de la Corte de Cuentas; **dar audiencia al señor Fiscal General de la Republica por el término de tres días** a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola a **folios 177**, la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: “ Que se ha notificado la resolución de las nueve horas del día diecinueve de septiembre del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía general de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Que los cuentadantes han presentado escrito mediante el cual pretender desvanecer la responsabilidad atribuida, con respecto al **REPARO UNO**, mala aplicación e la ordenanza municipal y tarifa de arbitrios, expresamente la apoderada de los cuentadantes manifiesta que la alcaldía acató la observación y se ha superado, pero para la suscrita en el momento en que se realiza la auditoria y se determina el hallazgo entonces hay inobservancia de la ley; por lo que dicho reparo se mantiene. **REPARO DOS**, incumplimientos de la unidad de auditoria interna; con respecto a las observaciones los aspectos generales son de incumplimiento y como lo afirmo en

reparo uno los hallazgos determinados por auditoria en el momento de la misma son inobservancias de la ley, por lo que el reparo se mantiene. **REPARO TRES.** Erogaciones en concepto de aguinaldo, la defensa en su argumentación manifiesta los mismos conceptos que expresaron los cuentadantes a los auditores y literalmente los auditores en su comentario dicen "debido a que en el decreto 5 del 3 de noviembre de 2009, la municipalidad realizó reprogramación de presupuesto disminuyendo el objeto específico 51103 aguinaldo por \$450.00 Sin embargo constatamos que el decreto 5 presentado posterior a la comunicación y presenta alteraciones en los objetos específicos sueldos y aguinaldos" además los contratos eran de personas por servicios profesionales no tenían derecho a aguinaldo, y la prueba presentada está referida a la autorización de los pagos el compromiso municipal como lo menciona pero no se les cuestiona si se autorizaron o no sino que fueron indebidos, por eso el reparo se mantiene; **REPARO CUATRO,** utilización del Fondo para el desarrollo económico y social de los municipios (FODES), en la defensa se dice que los gastos estaban presupuestados, la observación es por haber utilizado el fondo FODES para gastos que no estaban amparados por estos fondos y tal como lo ha clasificado los honorables jueces en el pliego de reparos es hasta por la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, que no se amparan por la ley en comento. **REPARO CINCO,** compra de pólvora a persona impedida para ofertar, el acta que presenta la defensa para desvanecer el reparo confirma que la sesión fue precedida por el señor alcalde quien era el padre del proveedor de la pólvora y al encontrarse transcrito el documento no se verifica la no asistencia por lo que considero que la prueba carece de credibilidad ya que no confirma nada y tal como la ley de adquisiciones y contrataciones lo establece que no podrá participar como ofertante las personas que tuvieran vinculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad y el concejo autorizó esa compra, por lo que considero que se mantiene. **REPARO SEIS,** proyecto ejecutado en propiedad privada, considero oportuno priorizar en que las asociaciones de desarrollo comuna están creadas por la sociedad civil quienes tienen el interés común de las municipalidades que es la búsqueda de mejoramientos y beneficios para la población del municipio, en este sentido considero que no es objeto de ser observado porque como bien lo dice el código municipal en su artículo 13 que estas asociaciones cuentan con una



personalidad jurídica y existe un compromiso económico por parte de la municipalidad con la asociación y en los estatutos se obligan a los aportes hay un vínculo estrecho entre la asociación y la municipalidad, y está confirmado de acuerdo al informe de los auditores que el inmueble en que se construyó el proyecto de agua potable le pertenece a la asociación. **REPARO SIETE**, materiales comprados en exceso, al respecto se habla de un detalle técnico para lo cual solicito sea revisado en peritaje por un técnico en la materia y determinar los volúmenes de materiales que se compraron en exceso, por lo que solicito se nombre perito señale día y hora para la practica de la diligencia previa citación de partes. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito;- Tengáis por evacuada la audiencia conferida, en los términos antes expuestos, - Nombéis perito para la práctica de la diligencia solicitada, señale día y hora previa citación de partes. Por lo antes expuesto OS PIDO:- Admitáis el presente escrito; - Tengáis por evacuada la audiencia conferida, en los términos antes expuestos; Nombéis perito para la práctica de la diligencia solicitada, señale día y hora previa citación de partes.”

IV- A folios 178 vlto a 179 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la Republica; asimismo ordenándose a su vez, practicar peritaje técnico, solicitado por la representación fiscal, en lo concerniente al reparo siete consistente en Materiales comprados en exceso, en el cual se ordenó girar oficio a la Coordinación Jurisdiccional de esta Corte, a fin de que proporcione un Ingeniero Civil para que emita opinión técnica al respecto.

V- A folios 184, se tuvo por recibido oficio procedente de la coordinación General Jurisdiccional de esta Institución en el que se informa el nombre del profesional que realizara la diligencia ordenada, nombrándose como **Perito Técnico** al Ingeniero José Gilberto Sandoval Alvayero, y ordenándose a su vez realizar la diligencia el día 16 de febrero del dos mil doce en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán. **Diligencia que les fue notificada, junto con sus citatorios de folios 186 al 191.**

VI- A folios 193 se realizó diligencia ordenada a fs. 179 de la cual en lo sustancial se obtuvo el siguiente resultado: “ siendo estos el día y lugar señalado por auto de las once horas del día tres de enero de los corrientes, agregado a fs. 184, de juicio de Cuentas Ref. **JC-III-077-2010**, para llevar a cabo

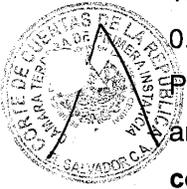
el peritaje ordenado, iniciando con la revisión de documentos que corresponden al Proyecto “ **Empedrado y Fraguado de Calle Principal del Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada**”, relacionado en el Reparó Numero siete, solicitándose a continuación fotocopia del diseño del trazo de la calle y del informe de la supervisión, documentos que serán utilizados por el perito, quien evaluara si corresponde incorporarlos al informe técnico; posteriormente nos dirigimos al lugar de ejecución del referido proyecto; habiéndose concluido con dicha diligencia, el Ing. Sandoval Albayero manifiesta que presentará su Informe Técnico en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día diecisiete de los corrientes. Y no habiendo más que hacer constar se cierra ésta acta, a las doce horas de esta misma fecha y para constancia firmamos”.

VII- De folios 194 a fs .198 se encuentra el informe técnico, realizado por el Ing. José Gilberto Sandoval Alvayero, juntamente con los anexos de folios 199 al 200. Quien expuso: “En relación a la inspección realizada al proyecto “Empedrado y Fraguado de Calle Principal del Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada”, ubicado en el Municipio de Chilanga del Departamento de Morazán é indicados en el Juicio de Cuentas JC-III-077-2010, Reparó número Siete, remito a ustedes para los efectos pertinentes el Informe en documento Original y Copia de la Opinión Técnica. Dicho Informe contiene una descripción general de la parte observada del proyecto, el análisis, conclusiones, fotografías y esquemas de plano resultantes de las mediciones realizadas en campo. **PROYECTO “EMPEDRADO Y FRAGUADO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO LOS FLORES, CANTON PIEDRA PARADA”**. La longitud de la calle según medición de campo es de 93.75 metros sin incluir badén (ver detalle en plano anexo -1), con un ancho de rodaje promedio de 6.00 metros tomando desde el cordón interno, por lo que el área de calle a concretar ó a pavimentar es de 562.50m² (93.75 x 6.00 metros de longitud, una canaleta tipo trapezoidal de 103.25 metros de longitud, remate al final del proyecto de 6.00 metros de longitud y finalmente se realizo 94.20 m² (15.7 largo * 6.00 metros de ancho) de fraguado en Superficie de calle existente como obra adicional por lo que todo lo anterior se desglosa de la siguiente manera: **1. Empedrado y Fraguado con Superficie Terminada e=3.00cms y Emplantillado de piedra cuarta de 17.5cms de espesor. -Emplantillado de Piedra de 17.5 cms de espesor.** Longitud de calle=99.65.6.05 (Badén)=93.75 mts ancho de rodaje=6.00 metros Área de fraguador=93.75 * 6.00=562.50m², volumen



211

de obra= $562.50 * 0.175=98.44\text{m}^3$. Proporción de Mezcla a utilizar según carpeta 1:4 (una de cemento por cuadro de arena). Cemento =2.72 factor (98.44m³) (1.10% desperdicio)=294.53 bolsas de cemento. Arena=0308 factor (98.44m³) (1.10% desperdicio)=33.35 m³ de arena. Piedra cuarta=1.25 factor (98.44 m³) (1.10% desperdicio)= 135.35 m³ de piedra cuarta. – Superficie Terminada de 3.00 cms de espesor. Longitud de calle= $99.65-605$ (Badén)= 93.75 mts ancho de rodaje= 6.00 metros . Area de fraguado= $93.75 * 6.00=562.50$ m², volumen de obra= $562.50 * 0.03= 16.87$ m³. Proporción de Mezcla (mortero) a utilizar según carpeta 1:4 (una de cemento por cuadro de arena). Cemento =9.9 factor (16.87m³) (1.10% desperdicio)=183.71 bolsas de cemento. Arena = 1.12 factor (16.87 m³) (1.10% desperdicio)=20.78 m³ de arena. **2. Canaleta de aguas lluvias tipo trapezoidal (cara vista), mezcla 1:4.** La longitud de la canaleta es de = 103.25 metros ($78.25+21.00+4.00$), el área de la sección de la canaleta es de 0.24 m², por lo que el volumen de obra es de = $103.25 * 0.24=24.78\text{m}^3$. Proporción de Mezcla a utilizar según carpeta 1:4 (una de cemento por cuadro de arena). Cemento=2.72 factor (24.78m³) (1.10% desperdicio)=74.14 bolsas de cemento. Arena= 0.308 factor (24.78m³) (1.10% desperdicio)=8.39 m³ de arena. Piedra cuarta=1.25 factor (24.78m³) (1.10% desperdicio)= 34.07 m³ de piedra cuarta. **3 Cordón Cuneta con mezcla 1:4, el repellido y afinado será de una capa de 2.00 cms mortero 1;4.** La longitud del cordón cuneta= $50.40 + 15.70+10.20=76.30$ metros, el área de la sección del cordón cuneta es de 0.127 m², por lo que el volumen de obra es de = $76.30* 0.1275=9.73\text{m}^3$. Proporción de Mezcla a utilizar según carpeta 1:4 (una de cemento por cuadro de arena). Cemento=2.72 factor (9.73 m³) (1.10% de desperdicio)=29.11 bolsas de cemento. Arena = 0.308 factor (9.73.m³) (1.10% desperdicio)=3.30 m³ de arena. Piedra cuarta= 1.25 factor (9.73 m³) (1.10% desperdicio)=13.38 m³ de piedra cuarta. – Repello de 2.0 cms. Proporción 1:2. Área de cordón= $(0.20 +0.20+0.30)$ ancho * $(76.30$ largo)= 53.41 m², volumen= $53.41 (0.02) = 1.07$ m³. Cemento=16.6 factor(1.07 m³)(1.10% desperdicio)= 19.54 bolsas de cemento. Arena = 0.93 factor (1.07 m³) (1.10% desperdicio)= 109. m³ de arena. **4. Remate de mampostería de piedra.** La longitud del remate de piedra= 6.00 metros, el área de la sección del remata es de 0.06m^2 ($0.20*0.30$ mts), por lo que el volumen de obra es de = $0.06 *6.00=0.36$ m³. Proporción de Mezcla a utilizar según carpeta 1:4 (una de cemento por cuadro de arena) Cemento =2.72 factor (0.36m³) (1.10% desperdicio) = 1.08 bolsas de cemento. Arena = 0.308 factor (0.36 m³)



(1.10% desperdicio)= 0.495=0.50 m3 de piedra cuarta. **5. Baden con superficie terminada de 2.50 cms de espesor y emplantillado de piedra de 20 cms de espesor.** La longitud Baden= 6.05 metros de 6.50 metros de ancho, el área del Baden es de 39.33m² (6.05 * 6.50 mts), por lo que el volumen de obra es de = $39.33 * 0.20 = 7.87 \text{ m}^3$. – Emplantillado de Piedra de 20 cms de espesor. Proporción de Mezcla a utilizar según carpeta 1:4 (una de cemento por cuadro de arena) Cemento = 2.72 factor (7.87 m3) (1.10% desperdicio)= 23.55 bolsas de cemento. Arena =0.308 factor (7.87 m3) (1.10% desperdicio)= 2.67 m3 de arena. Piedra cuarta= 1.25 factor (7.87 m3) (1.10% desperdicio)=10.82 m3 de piedra cuarta. – Superficie Terminada de 2.50 cms de espesor (según carpeta) en este caso tomaremos el valor de 3.0 cms que es el espesor que se le esta dando a toda la calle como acabado final. Área de fraguado = 39.33 m², volumen de obra = $39.33 * 0.03 = 11.18 \text{ m}^3$. Proporción de Mezcla (mortero) a utilizar según carpeta 1:3 (una de cemento por tres de arena). Cemento= 12.40 factor (1.18 m3)(1.10% desperdicio)=16.09 bolsas de cemento. Arena = 1.05 factor (1.18 m3)(1.10%) desperdicio)=1.36 m3 de arena. **6. Fraguado de Calle Existente con Superficie Terminada e=3.00 cms (Obra Adicional).** Superficie Terminada de 3.00 cms de espesor. Longitud de la calle = 15.70 mts; ancho de rodaje = 6.00 metros. Área de fraguado = $15.70 * 6.00 = 94.20 \text{ m}^2$, volumen de obra = $94.20 * 0.03 = 2.83 \text{ m}^3$. Proporción de Mezcla (mortero) a utilizar según carpeta 1:4 (una de cemento por cuadro de arena) Cemento = 9.9 factor (2.83 m3) (1.10% de desperdicio)= 30.82 bolsas de cemento. Arena=1.12 factor (2.83m3) (1.10%desperdicio) =3.49 m3 de arena. Cemento=294.53+183.71+74.14+29.11+19.54+1.08+23.55+16.09+30.82=672.57 = 673.00 bolsas de cemento. Arena = 33.35+20.78+8.39+3.30+1.09+0.12 + 2.67 +1.36+3.49=74.55= 75.00m3 de arena de rio. – Piedra Cuarta = 135.35+34.07+13.38+0.50+10.82 =194.12 = 195.00 m3 de piedra cuarta. **CUADRO RESUMEN DE LOS MATERIALES CALCULADOS EM INSPECCIÓN DE CAMPO.**

Detalle de Inspección de Campo								
Empedrado y Fraguado de Calle Principal del Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada								
Detalle de Partida								
No.	Descripción de Material	Unidad	Cantidad de Material Comprado según documento de egresos	Cantidad de Materiales calculados por el auditor	Cantidad de materiales calculados en inspección de campo	Material comprado en Exceso	Precio Unitario	Monto Observado
1	Cemento	Bolsas	518.00	511.00	673.00	0.00	\$6.90	\$0.00
2	Arena	M3	84.00	72.00	75.00	9.00	\$26.00	\$234.00
3	Piedra	M3	175.00	164.00	195.00	0.00	\$14.00	\$0.00
TOTAL								\$ 234.00



CONCLUSIÓN. – Se estableció que la Obra fue construida de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto.- Que el proyecto fue ejecutado con la modalidad por administración y que además se verificó el buen funcionamiento del mismo.- **Se determinó que hay compra en exceso de material en el rubro de arena por la cantidad de 9.0 metros cúbicos con un precio unitario de \$ 26.00, lo que asciende a un monto total del \$ 234.00, por lo que no se puede considerar justificables la compra de este material ”.**

VIII- A folios 200 vltto a fs 201 fte., consta que habiéndose cumplido con el Peritaje Técnico solicitado por la representación fiscal, se ordenó pronunciar la sentencia de ley.



De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos por las partes involucradas en el proceso en relación al **Reparo Numero Uno**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Arts. 54 de la Ley de esta Corte, 6-A y 69 del Código Municipal, que se refiere a **Mala Aplicación en la Ordenanza Municipal y Tarifa de Arbitrios**, en el que los auditores verificaron que la municipalidad cobraron impuestos en concepto de ingresos diversos, negocios de primera, segunda, tercera categoría, farmacias y citatorios por títulos de propiedad, sin estar contemplados en la Ordenanza y tarifa de Arbitrio; también determinaron que a los contribuyentes por multas se les cobra más de lo establecido en la Ordenanza, según detalle consignado en el pliego de reparos. Sobre el particular los señores actuantes presentaron escrito argumentativo en el que aclaran, sobre la mala aplicación de la ordenanza, ya que se estaba cobrando una actividad económica sin base legal y el no tener disposición fue lo que produjo tal observación, asimismo consta a folios 49 vltto. del escrito que se esta cobrando lo establecido en la ordenanza, expresan también que tomaron acciones a fin de subsanar la deficiencia, omitiendo los cobros que no tienen base legal, anexando a su vez copias de recibos de los que se estaban cobrando y lo que se cobra en este momento, como se evidencia según consta con las fotocopias certificadas por la Secretaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Chilanga, agregadas al presente juicio de folios 61 al 62, en la que figuran que se tomaron acciones a fin de subsanar la deficiencia y lograr así cumplir con el requerimiento o recomendación realizada por auditoria. Explicaciones que para los suscritos resultan pertinentes y atinentes, en el marco de lo establecido por el

Art. 69 Inc. Primero de la Ley de esta Institución, que en lo conducente textualmente expresa: "Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste", además para esta Cámara se comparte el criterio de que la auditoría es de carácter eminentemente propositiva, que rige a futuro, por lo que en el caso que hoy nos ocupa resulta inoficioso sancionar administrativamente por el contrario debe absolvérsele, pues de la sana crítica y del buen uso de la razón las explicaciones resultan valederas para liberarle de la responsabilidad administrativa a las personas involucradas en este hallazgo. En cuanto al **Reparo Numero Dos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Arts. 54, 35, 36, 37 de la Ley de esta Corte de Cuentas y la Norma de Auditoría Gubernamental Nos. 1.5.1; 2.6.2; 2.2.4; 4.2.1 emitidas por esta Institución. Que se refiere a **Incumplimientos de la Unidad de Auditoría Interna**, en el que los auditores verificaron que la Unidad de Auditoría no cumplió con lo que establecen las Normas de Auditoría gubernamental, debido a que no realizó las siguientes actividades: 1. No se realizó Planificación en los exámenes realizados. 2. No se realizaron Programas de auditoría, que contengan los procedimientos utilizados en el desarrollo del examen. 3. No existen papeles de trabajo, que soporten y evidencien los resultados obtenidos. 4. Los informes carecen de objetivos, período examinado y recomendaciones. 5. Realizó funciones administrativas, ya que formó parte de las comisiones evaluadoras de ofertas. Sobre el particular los señores actuantes durante el examen de auditoría y durante el presente proceso, presentaron escrito argumentativo en el que aclaran circunstancias por las cuales no se les demostró a los señores auditores en el momento del examen de la auditoría, la primera observación que se refiere a que no se realizó la Planificación en los exámenes ejecutados, manifiestan que las Normas de auditoría Gubernamental establecen que el plan se presenta a más tardar en marzo, y los servicios profesionales de la señora Auditora fueron contratados a partir del mes de junio del mismo año, tal como consta en el contrato de trabajo suscrito para su contratación agregado de fs 85 al 87 de este proceso, juntamente con la Certificación del Acuerdo municipal para contratar a la Auditora Interna de esa Municipalidad en el consta que su contratación será a partir de junio del dos mil nueve, agregado a fs 88 demostrando así el porque



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



213

no fue presentado en su momento. En cuanto a la segunda observación que se refiere a la falta de programación de actividades de auditoría, los señores actuantes manifiestan que si se les entregó al equipo de auditores durante el desarrollo del examen la programación del plan de actividades a ejecutar y como prueba de ello nuevamente ha sido agregado a este proceso el Programa de Auditoría de cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno de esa Alcaldía, agregado de fs 67 al 68 ,con lo que figuran que se tomaron acciones en su oportunidad a fin de subsanar la deficiencia y lograr así cumplir con el requerimiento o recomendación realizada por auditoría, explicaciones que para los suscritos resultan pertinentes y atinentes, en el marco de lo establecido por el Art. 69 Inc. Primero de la Ley de esta Institución, que en lo conducente textualmente expresa “ Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste” . En relación a la observación tercera y que se refiere a que no existen papeles de trabajo, que soporten y evidencien los resultados obtenidos. Los señores actuantes expresaron en su escrito al respecto que “la documentación de evidencia, por error involuntario no se realizaron las respectivas referencias y marcas, de lo cual se están realizando las respectivas correcciones”. Sobre el particular, esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores, referente a la falta de notas o papeles que soporten las evidencias, pues estas permiten identificar la observación generada sin embargo los suscritos consideramos en el caso de merito, que en ningún momento de la observación el auditor expresa en si cual es la deficiencia generada, pues no estableció de manera clara y concreta, ni individualizo el requisito que carecían los papeles de trabajo. Además figuran en los comentarios del informe de auditoría a folios 24 literal c) que no presentaron papeles de trabajo, solo presentaron copias de documentación que sirve de evidencia la cual no cuenta con referencia, cruces o marca que indique a que informe pertenece. Situación que no permite al Juzgador tener certeza sobre el mismo, considerando que al no haber claridad en el objeto de la pretensión, es pertinente emitir un fallo a favor de la persona involucrada en esta observación. Asimismo en la observación cuarta y que se refiere a que los informes carecen de objetivos, período examinado y recomendaciones, los señores involucrados en su escrito

a fs 50 expresaron: que los informes se presentaron mensualmente y en cada uno se establece al mes que corresponde y según las Normas de auditoría Gubernamental en la Sección Tres, Normas Generales Relacionadas con la Fase de Informes, 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental,, en el párrafo 3.1.3 el auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos establecidos. Anexando a su vez fotocopia de uno de los informes mensuales que se les había presentado al señor alcalde agregado de fs 69 al 71. Cumpliendo así con los requisitos generales que deben contener los informes de auditoría. Finalmente en la observación quinta, que se refiere a que realizó funciones administrativas, ya que formo parte de las comisiones evaluadoras de ofertas, sobre el particular los señores funcionarios presentaron escrito argumentativo en el que expresan que la señora Auditora Interna de esa Institución " no participo directamente en la comisión evaluadora de ofertas, lo que realizó fue un análisis financiero de los respectivos ofertantes y esto en base a la obligación contractual numero diez establecida expresamente en el contrato de trabajo donde se comprometió a cumplir otras tareas que se le encomendaran y como prueba de lo que afirma esta incorporado en su contrato en el anexo tres", agregado a este proceso de fs 83 al 84. Sobre el particular la Representante Legal de los señores actuantes durante el examen de auditoría y durante el presente proceso, presentaron escrito argumentativo en el que aclaran, el compromiso por parte de la auditora para cumplir con otras tareas que se le encomendaran o funciones que no le competían estaban regulados en el contrato suscrito entre ambas partes el cual se encuentra agregado a fs 83 al 84 en el cual se establece que aparte de las actividades que tiene que realizar está puede cumplir con otras tareas que se le asignen. En el caso que nos ocupa el auditor relata una serie de actividades ejecutadas por la auditora interna, sin embargo examinados que fueron los papeles de trabajo, documentos en los cuales descansan todas las evidencias recopiladas por el auditor según lo establece el Art. 47 Inc. 2 de la Ley de la corte de Cuentas, al revisar las evidencias que fundamentan el presente reparo, se advierte que no constan las pruebas que respaldan el hallazgo, en consecuencia ante la ausencia de documentación probatoria es procedente emitir un fallo absolutorio, en ese sentido somos del criterio de absolver de la responsabilidad administrativa a la funcionaria involucrada en este hallazgo. **En relación al Reparó Numero Tres**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, **Erogaciones en Concepto de Aguinaldo**. Fundamentado en los artículos 54, 55 de la Ley de esta



Corte, y 78 del Código Municipal, el cual se refiere a que los auditores constataron que para el mes de diciembre de 2009, el Concejo Municipal autorizó cancelar aguinaldos a personal permanente por contrato y trabajador eventual. Determinándose que se canceló la cantidad de \$858.33, en aguinaldos sin existir asignación presupuestaria según detalle consignado en el pliego de reparos. Sobre el particular la apoderada de los señores actuantes en su escrito agregado a folios 51 del proceso manifestó: “para tal efecto considerando que la asignación presupuestaria que inicialmente se estableció durante el año 2009, fue por un monto de \$ 6,375.00 y que el gasto ascendió a \$ 7,233.33 los pagos efectuados no son ilegítimos, de igual forma aclaramos que los pagos que se hicieron a personas contratadas por servicios profesionales y la que está temporal o por contrato, no se le canceló ningún aguinaldo sino que fue una bonificación establecida como tal en cada contrato y objeto específico 51203 el cual existe asignación presupuestaria, también en el Estado de ejecución Presupuestaria de Egresos el objeto específico 51103 no refleja un saldo negativo, por lo tanto si existió asignación presupuestaria, ya que el día 3 de noviembre de 2009, fue reformado el presupuesto efectuando la reprogramación de aumento al crédito de aguinaldos y por error de digitación no se aclaró el concepto de bonificación para tales trabajadores pero presento como prueba del compromiso municipal del pago de la bonificación el contrato suscrito con cada uno de ellos, en concordancia con lo establecido en el art. 81 del código Municipal en el que textualmente dice; “.. El concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto (1) (7) “. En ese contexto, esta Cámara considera preciso dejar establecido que los pagos que se realizaron, estaban debidamente autorizados por el Concejo Municipal, como se evidencia con las fotocopias certificadas de los Presupuestos agregados de folios 81 al 82, sin embargo no figuran las cifras del crédito presupuestario ni las autorizaciones del acuerdo municipal que aclare el concepto que tales pagos serían realizados como bonificaciones, pues es requisito indispensable para que se efectuaran los pagos pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 81 del Código Municipal. Por tal razón esta Cámara tiene **a bien emitir un fallo absolutorio, en lo que se refiere a la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de Ochocientos cincuenta y ocho dólares con treinta y tres Centavos (\$858.33)**. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, se encuentra plenamente establecida la inobservancia por parte de los señores Miembros del Concejo Municipal, a los requisitos legales de la disposición referida,



adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que dice: "La Responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes,...que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.". Por lo que de acuerdo al Art. 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa, y es procedente sancionarlos con un diez por cientos de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del señor Alcalde Municipal y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales que devengaron dietas durante el período examinado. **En relación al Reparó Numero Cuatro.** en concepto de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Que se refiere a **Utilización del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)**, fundamentado en los artículos 54, 55 de la Ley de esta Corte, 10, y 12 del Reglamento de la Ley del FODES, el cual se refiere a que los auditores determinaron que el Concejo Municipal autorizó erogaciones del FODES 25% por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,692.53), para fines distintos a los que establece la ley. Según cuadro de detalle consignado en el pliego de reparos. Sobre el particular la apoderada de los señores actuantes en su escrito agregado a folios 51 frte y vlt. del proceso argumentó que: "...los gastos efectuados en primer lugar se encontraban consignadas en el Presupuesto Municipal 2009 con su respectiva partida presupuestaria. Es importante manifestar que en el momento no se contaba con la disponibilidad monetaria en los fondos propios; por lo tanto era urgente solventar estos pagos, por lo cual se hizo uso de los recursos del 15 % FODES, considerando que estos gastos son de naturaleza Institucional (funcionamiento) para la realización de eventos que coadyuvan al desarrollo del personal, concejales y se enmarcan dentro de las actividades institucionales. Comento el caso y agrego prueba de que las erogaciones que considero están sustentadas en la interpretación auténtica del artículo 5 de la LEY FODES en lo atinente a ferias, fiestas patronales, servicios de educación y salud, estímulo a las actividades productivas de servicio comunitario y programas de prevención de la violencia, existe la cobertura que se dio en el evento de Elaboración del Plan estratégico partida 1/00654, la toma de posesión del nuevo concejo 1/5005 y el



215

consumo dado cuando concejales y empleados se capacitaban en El Plan de Desarrollo Local de la Municipalidad partida 1/0835 de los que anexo factura y listado de asistencia”, como se evidencia del destino y uso de los bienes y servicios detallados de quienes lo recibieron con las fotocopias certificadas por la Secretaria municipal agregadas de folios 90 a folios 124. En razón de lo anterior, pertinente es puntualizar que el auditor como uno de los criterios utilizados para sustentar la condición establece lo que dispone el Art. 10 del Reglamento de la ley del FODES, que dice: “ Los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20 % para gastos de funcionamiento” Segundo Párrafo: “ Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”. En ese sentido al haber efectuado pagos en concepto entre otros pago de factura de Restaurante Don Pedro por pago de platos de mar y tierra y postres, Recibo en concepto de doscientos panes de pollo para la reunión de traspaso de Concejo Municipal Pago de factura por consumo de 90 churrascos y postres de Restaurante Los Olivos para celebración del día del Maestro; se prueba el incumplimiento a lo regulado por la Ley FODES, en el sentido de que si bien es cierto, se permite el uso de tales recursos, estos deben ser exclusivamente para gastos de funcionamiento; por otra parte es importante traer a cuenta lo manifestado por la apoderada de los señores actuantes, “por la urgencia de solventar estos pagos”, se hizo uso de los recursos del FODES; con lo cual confirman las erogaciones hechas para fines distintos a los que establece la ley del FODES, por lo que ha quedado plenamente establecido la inobservancia a las disposiciones citadas de igual manera al incumplimiento de lo estipulado en el Art. 54 de la Ley de esta Corte, por haber realizado erogaciones correspondientes al 25% de los Recursos del FODES, para fines distintos a los establecidos por la ley. Sin embargo los servidores públicos prueban según consta en fs 90 al 124 que los pagos efectuados fueron para cubrir actividades relacionadas con la Municipalidad de Chilanga, Depto. de Morazán, por lo que no se configura la responsabilidad patrimonial en consecuencia es procedente absolver por tal concepto y confirmar la responsabilidad administrativa, en consideración a los cargos desempeñados por los funcionarios reparados es procedente sancionar a los mismos de la siguiente



manera: Al Alcalde Municipal, con multa equivalente al diez por ciento de su sueldo mensual devengado al momento en que ocurrieron los hechos; asimismo, condenar al Sindico, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Regidor con multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo de acuerdo al salario aplicable durante el período auditado, por haber devengado dietas, durante el proceso de auditoria. En relación al **Reparo Numero Cinco, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado** en los Arts. 54, de la Ley de esta Corte de Cuentas. 26 literal c de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **Que se refiere a Compra de Pólvora a persona impedida para ofertar,** en el que los auditores determinaron que el Concejo Municipal autorizó pagar por compra de pólvora a la Cohetería Salamanca propiedad del padre del Sr. Alcalde por un monto de \$ 1,765.50. Según cuadro de detalle consignado en pliego de reparos. Sobre el particular la Apoderada de los señores involucrados en el presente reparo argumenta en su escrito: “ que por ser proveedor único ofertante y coincide con ser la única coheteria de la zona, además agregó prueba documental del acuerdo de compra con el que demuestra que el Alcalde no estuvo presente en la toma de ese acuerdo ya que estuvo fuera de ese punto de acta.” Sobre el particular los involucrados en su escrito no controvierten la responsabilidad en comento, ya que ellos mismos aceptan las deficiencias, no obstante esta Cámara procedió a realizar el análisis a la condición reportada por los auditores así como las disposiciones legales inobservadas, concluyéndose por parte de los suscritos que se encuentra plenamente establecida la inobservancia por parte de los señores miembros del concejo municipal al haber autorizado la compra a persona impedida para ofertar , ya que se autorizó una compra al padre del señor Alcalde Municipal, infringiendo la ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Publica en el Art. 26 literal c el cual dispone:” no podrá participar como ofertante el Cónyuge o conviviente y las personas que tuvieren vinculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en”, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la Ley de la Corte, por lo que de acuerdo al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, es procedente la imposición de una sanción administrativa a los señores involucrados en este reparo. **En relación al Reparo Numero Seis,** en concepto de **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Que se refiere al **Proyecto Ejecutado en Propiedad Privada,** fundamentado en los artículos 54, 55 de



216

la Ley de esta Corte, 68 del Código Municipal, el cual se refiere a que los auditores constataron que la Municipalidad desarrollo en propiedad privada el proyecto: "Mejoramiento de tanques de almacenamiento de agua potable del Caserío Las Crucitas, Cantón Lajitas Arriba, municipio de Chilanga" por un monto de \$14,420.87., según cuadro de detalle consignado en el pliego de reparos. En razón de lo anterior la apoderada de los señores actuantes, en su escrito de contestación agregado a folios 52 frte . Argumentó que: "... no es cierto que el proyecto cuestionado no está construido en propiedad privada si no en una propiedad que está legalmente registrada a favor de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LAS CRUCITAS (ADESCOLC). Registrada en el Centro Nacional de Registro, bajo la matricula **90015191-00000**, asiento **uno**, escritura publica que agrego a esta contestación, en copia certificada a efecto que se valore como prueba de que el proyecto no está en un inmueble privado y que si bien no es propiedad de la municipalidad, si es propiedad de una ADESCO que coadyuva al desarrollo local y de servicios básicos que persigue la municipalidad..."; al respecto los suscritos analizamos la condición que reporta el auditor en el hallazgo, es decir que la Municipalidad desarrollo en propiedad privada el proyecto antes descrito, del análisis se advierte que el auditor no establece quien es el propietario de dicha propiedad privada, tampoco hace relación a la propiedad, es decir no describe su naturaleza, situación, ubicación, área , numero de inscripción del registro respectivo, tampoco agrega a los papeles de trabajo la respectiva Escritura publica de propiedad para identificar que se desarrollo el proyecto en propiedad privada, no obstante el Art. 47 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios". El hallazgo planteado en los términos establecidos, contradice el principio de legalidad, regulado en el Art. 15 y 86 Inc. 3° de la Constitución de la República, ya que este principio establece que la conducta contraria a derecho atribuida por la Administración Publica contra cierta persona debe describirse con certeza y exactitud en relación al principio de Tipicidad establecida en el Art. 1 y 8 de la Constitución de la Republica; aunado a lo anterior los suscritos consideramos que el auditor no considero los beneficios que generaron al desarrollo local, con la realización de tal proyecto, además según se desprende de la finalidad de los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal, "Las Crucitas" del Cantón Lajitas Arriba, jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán Art. 4 dispone: " La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyectó. Para ello deberá:

a) promover el progreso de la comunidad del Caserío Las Crucitas, juntamente



con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas...”, documentación presentada por la apoderada de los señores involucrados en el hallazgo de folios 159 al 169; lo cual armoniza con las competencias municipales reguladas en los Artículos: 4, Nos.1,8,28; 5;30 No. 13; 31 No. 5. del Código Municipal, regulaciones que se enmarcan dentro de las actividades institucionales, erogaciones que para los suscritos no se consideran que son generadora de un detrimento patrimonial, tampoco se considera que incurrieron en violación legal alguna al ejecutar el referido proyecto; además el gasto y la ejecución del referido proyecto está sustentado en la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad Patrimonial y administrativa en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. **En relación al Reparó Numero Siete.** en concepto de **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.** Que se refiere a **Materiales comprados en exceso.** fundamentado en los artículos 54, 55 de la Ley de esta Corte, 12 Reglamento de la Ley del FODES, **en el que los auditores comprobaron con la evaluación técnica efectuada al proyecto: ” Empedrado y Fraguado de Calle Principal de el Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada, ejecutado por Administración por un monto de \$12,204.60,que en la municipalidad compró materiales de construcción en exceso por un monto de QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$514.30), según cuadro de detalle consignado en el pliego de reparos.** Al respecto según escrito agregado de folios 177 y 178 de este proceso, a efecto de establecer volúmenes de materiales que se compraron en exceso; condición que reportó el auditor, esta Cámara ordeno la practica de inspección para tales efectos, asimismo y por los conocimientos especiales que se requerían en la materia y con el fin de aportar al juzgador el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias relacionadas en el reparo, se nombro perito al Ing. **José Gilberto Sandoval Alvayero**, a folios192, se realizo la diligencia según acta de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce agregada a fs .193, en tal sentido con fecha veintidós de febrero del presente año, se emitió el informe técnico, agregado de fs. 194 al 200, siendo el resultado siguiente: “ **CONCLUSIÓN.** Se estableció que la Obra fue construida de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones técnicas de la Carpeta Técnica del proyecto.- Que el proyecto fue ejecutado con la modalidad por administración y que además se verifico el buen funcionamiento del mismo. **Se determino que hay compra en exceso de material en el rubro de arena por la cantidad de 9.0 metros cúbicos con un precio unitario de \$ 26.00, lo que asciende a un monto total del \$ 234.00,** por lo que no se puede



217

considerar justificables la compra de este material.” Asimismo esta Cámara, considera importante señalar que los suscritos y la representación fiscal, estuvimos presentes en la visita de campo, en relación al peritaje efectuado al proyecto; cumpliendo con el principio de intermediación el cual consiste: “ En el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso”, y lo que ordena la Ley, por tal razón compartimos con la información proporcionada por el Ingeniero Sandoval Alvayero, en su informe técnico. En tal sentido somos del criterio de **absolver** a los funcionarios actuantes de pagar la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$ 280.30) y **condenarlos** por la cantidad DOSCIENTOS TREINTA Y CUANTRO DOLARES, (\$ 234.00).

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y en base al Art. 195 numeral 3 de la Constitución de la República, Artículos 3,15,16, 54,55, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, 212, 217, 218, 224 inciso primero del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara. **FALLA: 1- Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Uno**, a los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, **José Arquímedes Vásquez Vásquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario. **2- Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Dos**, a **Lizz Molly Menjivar Mendoza**, Auditora Interna. **3- Absuélvase** de la Responsabilidad Patrimonial en lo que se refiere al **Reparo Numero Tres**, por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 858.33) a los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, **José Arquímedes Vásquez Vásquez**, mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario. **Y Condenase** por la Responsabilidad Administrativa, **del mismo Reparo**, a los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez,



Soliz

Alcalde Municipal, a pagar la Cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (140.00) cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que se dieron los hechos. Y a los señores **José Arquímedes Vásquez Vásquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos. **4- Absuélvase** de la Responsabilidad Patrimonial en lo que se refiere al **Reparo Numero Cuatro**, por la Cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2,145.53) a los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, **José Arquímedes Vásquez Vásquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario, **asimismo Condenase por la Responsabilidad Administrativa**, del mismo **Reparo**, a los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, a pagar la Cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (140.00) cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que se dieron los hechos. Y a los señores **José Arquímedes Vásquez Vásquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario a pagar a cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$ 79.20) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos. **5- Condénaseles** de la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Cinco**, a los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, a pagar la Cantidad de CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (140.00) cantidad



que representa el 10% de su salario devengado al momento que se dieron los hechos. Y a los señores **José Arquímedes Vásquez Vásquez**, mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario **a pagar a cada uno** la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (**\$ 79.20**) cantidad que representa el cincuenta por ciento de un salario mínimo en vista de no percibir salario al momento en que ocurrieron los hechos; y al señor **Alex Mauricio Parada Pacheco**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a pagar la cantidad de CINCUENTA Y SIES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$56.50**), cantidad que representa el 10% de su salario devengado al momento que se dieron los hechos 6- Absuélvase de la Responsabilidad Patrimonial en lo que se refiere al **Reparo Numero Seis**, por la Cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$ 14,420.87**) a los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, **José Arquímedes Vásquez Vásquez**, mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario, asimismo Absuélvaseles de la Responsabilidad Administrativa del mismo reparo a los señores antes relacionados; y al señor **Alex Mauricio Parada Pacheco**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). 7- Condenase por la Responsabilidad Patrimonial del Reparo Numero Siete a pagar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y CUANTRO DOLARES, (**\$ 234.00**). a los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, **José Arquímedes Vásquez Vásquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario y **ABSUELVASELES a los mismos** de pagar la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (**\$ 280.30**). Asimismo Condenase de la Responsabilidad Administrativa de este mismo reparo al señor **Alex Mauricio Parada Pacheco**, Jefe de la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), a pagar la cantidad de CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS, (**\$56.50**), cantidad que representa el 10% de su salario devengado en el momento de los hechos.

8- Respecto a la cancelación de las multas impuestas en la presente sentencia por la **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, esta deberá ser cancelada en la Tesorería de la Municipalidad, con abono al Fondo General de la Nación, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva; **9-** Respecto a la cancelación de la condena señalada en el numeral 7 por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Alcaldía Municipal de Chilanga. **10-** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los señores: **Neftaly Pérez Vásquez**, mencionado en este proceso como Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, **José Arquímedes Vásquez Vásquez** mencionado en este proceso José Arquímedes Vásquez, Sindico Municipal, **José Daniel Pérez Álvarez**, Primer Regidor Propietario, **José Rutilio Márquez Vásquez**, Segundo Regidor Propietario, **Pedro Lazo**, Tercer Regidor Propietario, **Victoriano Márquez Cruz**, Cuarto Regidor Propietario al señor **Alex Mauricio Parada Pacheco**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena; todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de San Miguel, durante el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de abril del dos mil nueve. **11-Apruébese la cuenta de la señora Lizz Molly Menjivar Mendoza**, Auditora Interna, por su actuación en la Alcaldía Municipal de Chilanga Departamento de San Miguel, durante el periodo antes relacionado, del informe especial referido. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE



Ante mí

Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día nueve de agosto del dos mil doce.

No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva, emitida a las quince horas del día veintisiete de junio del dos mil doce, agregada de folios 203 al 218 ambos vltos., dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas número J.C.III-077-2010, promovida en contra de los señores: Neftalí Pérez Vásquez, Alcalde Municipal, mencionado en este proceso como Neftaly Pérez Vásquez; José Arquímedes Vásquez Vásquez, Síndico Municipal, mencionado en este proceso como José Arquímedes Vásquez ; José Daniel Pérez Álvarez, Primer Regidor Propietario; José Rutilio Márquez Vásquez, Segundo Regidor Propietario; Pedro Lazo, Tercer Regidor Propietario; Victoriano Márquez Cruz, Cuarto Regidor Propietario; Alex Mauricio Parada Pacheco, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Lizz Molly Menjivar Mendoza, Auditora Interna, quienes fungieron en la Municipalidad de Chilanga Departamento de Morazán, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve; declárase ejecutoriada la referida Sentencia de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Líbrese la ejecutoria de Ley, para tal efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Corte, y extiéndase el finiquito de Ley a favor de la señora Lizz Molly Menjivar Mendoza, Auditora Interna.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the Chamber of First Instance and the Secretariat.

JC-III-077-2010
Exp.No III-I.A.-051-2010
A.M. de Chilanga, Dpto. de Morazán
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILANGA,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

SAN MIGUEL, AGOSTO 2010.



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Recomendaciones	14



**Señores
Concejo Municipal de Chilanga,
Departamento de Morazán.
Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

I. Antecedentes del Examen

El Examen Especial se practicó en atención a acción de control contemplada en el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2010 de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y en atención a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 029 de fecha 21 de mayo del 2010.

II. Objetivos del examen.

a. Objetivo General.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria de los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

b. Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la Entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la Entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la Entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente.



- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y realizar inspección física de los proyectos ejecutados.

III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas por la Municipalidad de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El Proyecto Adoquinado Completo de Calle en Cantón Pedernal Centro, ejecutado por licitación pública por invitación por un monto de \$120,999.12, solamente se examinó el proceso de adjudicación, debido que la obra al 31 de diciembre de 2009 solo tenía el 34.95% del avance físico, según estimación 1 de fecha 09 de diciembre de 2009.

IV. Procedimientos Aplicados

Ingresos:

- Examinamos mediante una muestra seleccionada, los ingresos percibidos por: Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales y Ley de Impuestos Municipales vigente.
- Verificamos de forma selectiva que los ingresos percibidos por tasas y transferencias del gobierno central, fueran remesados y registrados contablemente; así como también efectuamos comparación entre los ingresos percibidos, según recibos formulas 1-ISAM y las remesas efectuadas según estados de cuentas bancarios.
- Realizamos comparación de las realizaciones de especies municipales con los saldos del Libro de Especies.
- Verificamos que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Ingresos estén debidamente autorizadas.

Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra las erogaciones efectuadas por: remuneraciones, bienes y servicios e inversiones en activo fijo.



- Examinamos los gastos realizados como sueldos, verificando las planillas correspondientes, y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR.
- Verificamos que los recursos FODES 25 % fueran utilizados adecuadamente.
- Examinamos las erogaciones en celebraciones de fiestas patronales y los montos proporcionados como contrapartidas en proyectos.
- Verificamos que las modificaciones al Presupuesto de Egresos estén respaldadas con el respectivo Acuerdo Municipal.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de Libre Gestión, así como también verificamos la legalidad de los procesos.

Proyectos:

- Examinamos la documentación y procesos relacionada con la adquisición y contratación de proyectos.
- Verificamos que los pagos realizados en proyectos, estén de conformidad a las ofertas y contratos.
- Evaluamos por medio de un técnico, la ejecución de los proyectos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- MALA APLICACIÓN EN LA ORDENANZA MUNICIPAL Y TARIFA DE ARBITRIOS.

Comprobamos en la Municipalidad cobraron impuestos en concepto de ingresos diversos, negocios de primera, segunda, tercera categoría, farmacias y citatorios por títulos de propiedad, sin estar contemplados en la Ordenanza y Tarifa de Arbitrio; también determinamos que a los contribuyentes por multas se les cobra más de lo establecido en la Ordenanza, según detalle:

Concepto	Cobro efectuado	Monto que establece Ordenanza y/o Tarifa	Monto Cobrado de más
Ingresos Diversos	\$ 0.06	\$ 0.00	\$ 0.06
Multa	\$ 3.00	\$ 2.86	\$ 0.14
Farmacia	\$ 3.00	\$ 0.00	\$ 3.00
Negocio de 1ª Categoría	\$ 0.51	\$ 0.00	\$ 0.51
Negocio de 2ª Categoría	\$ 0.29	\$ 0.00	\$ 0.29
Negocio de 3ª Categoría	\$ 0.29	\$ 0.00	\$ 0.29
Citatorio en Títulos de propiedad	\$ 5.00	\$ 0.00	\$ 5.00



El Art. 6-A del Código Municipal, establece que: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos. "

El Art. 69 del Código Municipal, establece que: "Las Leyes y Ordenanzas que establezcan o modifiquen Tributos Municipales determinarán en su contenido: El hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones; las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme a la Ley General Tributaria Municipal; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos."

Esto se originó por que El Concejo Municipal no aplica controles que les permitan medir el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.

Esto da lugar a que se efectúen cobros que no tienen base legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con referencia a los cobros de impuestos de Negocios de primera, segunda y tercera categoría que menciona la observación, manifestamos que hemos heredado desde hace ya mucho tiempo, que no sabemos el origen, desde cuando se están efectuando dichos cobros, y como tradición esta municipalidad ha seguido aplicando las mismas percepciones, sin embargo, con las muchas auditorias que la Corte de Cuentas ha efectuado y estas nunca habían sido asuntos importantes potenciales dentro de los exámenes anteriormente practicados, nunca nos detuvimos a identificar la observación que hoy se nos hace. Y de conformidad a la observación, este Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en los art. 3 numeral uno del Código Municipal y 204 numeral uno de la Constitución de la Republica, efectuaremos una reforma a la Ordenanza reguladora de Tasas o tributos en la que se crearan las tasas aplicables y se omitirán los cobros que no tengan su base legal.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario proporcionado por el Concejo Municipal ratifica la deficiencia sobre el cobro de impuesto realizado a los negocios de primera, segunda y tercera categoría; sobre los ingresos diversos, multas, farmacia y citatorios de títulos de propiedad, la administración no dio comentarios al respecto; por lo que la deficiencia se mantiene

2.- INCUMPLIMIENTOS DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Se constató que la Unidad de Auditoría no cumplió con lo que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, debido a que no realizó las siguientes actividades:

1. No se realizó Planificación en los exámenes realizados.
2. No se realizaron Programas de Auditoría, que contengan los procedimientos utilizados en el desarrollo del examen.



3. No existen papeles de trabajo, que soporten y evidencien los resultados obtenidos.
4. Los Informes carecen de objetivos, período examinado y recomendaciones.
5. Efectuó funciones administrativas, ya que formó parte de las comisiones evaluadoras de ofertas.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen en las normas:

2.1 PLANIFICACION DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL, La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría.

2.5.1, El auditor debe diseñar y aplicar procedimientos e incluirlos en los programas de auditoría específicos para obtener una seguridad razonable del cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la entidad u organismo auditado.

2.6.2, La aplicación de programas de auditoría específicos tiene como objetivo básico obtener evidencia para concluir sobre las actividades evaluadas, así como formular los correspondientes comentarios y recomendaciones.

2.2.4, Los requisitos de los papeles de trabajo, son:

- a) Completos y exactos, con el objeto de que permitan sustentar debidamente los hallazgos, opiniones y conclusiones y demostrar la naturaleza y el alcance del trabajo realizado;
- b) Claros, comprensibles y detallados para que un auditor experimentado, que no haya mantenido una relación directa con la auditoría esté en capacidad de fundamentar las conclusiones y recomendaciones mediante su revisión.
- c) Legibles, ordenados y debidamente referenciados.
- d) Contener información relevante, esto es, limitarse a los asuntos que sean pertinentes e importantes para cumplir los objetivos del trabajo encomendado.

La Norma No. 4.2.1, literal d) establece que el informe de examen especial debe contener: El informe debe describir los objetivos y el alcance de la auditoría, declarando además que la auditoría fue conducida de acuerdo a las NAG, en lo aplicable.

La Ley de la Corte de Cuentas en el Art. 36, establece que: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna." Además el Art. 37, señala que: "Los informes de las unidades de

auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría. "



El inciso primero del Art. 35 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "La unidad de auditoría interna tendrá plena independencia funcional. No ejercerá funciones en los procesos de administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad."

La deficiencia se debe a que la Auditora Interna no desarrolla sus funciones de conformidad a la normativa legal y técnica.

Lo que genera que no se mejore el control interno administrativo y financiero de la Institución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con relación a notificación recibida el día 28 de junio del corriente año puedo manifestar:

- 1. No se realizo planificación de los exámenes realizados.** Con relación el por que no se elaboro un plan de auditoría, fue por que mis servicios profesionales fueron contratados a partir del mes de junio 2009, y consulte si existía un plan de auditoría del auditor saliente y me manifestaron que No. Por lo tanto elabore un plan de actividades, la cual se encuentra en la documentación presentada. Por lo tanto no ha existido ninguna modificación en el Plan de Trabajo.
- 2. No se realizaron programas de auditoria, que contengan los procedimientos utilizados en el desarrollo del examen.** Por un error no presente los respectivos programas de auditoría pero adjunto con esta nota los respectivos programas de auditoría utilizados en el período del mes de junio a diciembre 2009.
- 3. No existen papeles de trabajo, que soporte y evidencie los resultados obtenidos.** Si existen documentación de soporte necesaria que sirve de soporte y evidencie los resultados obtenidos.
- 4. Los Informe carecen de objetivos, Naturaleza, periodo examinado y recomendaciones.** Según las NAG en la sección 3, normas generales relacionadas con la fase de informes 3.1 Informe y comunicación de resultados de auditoria gubernamental en el párrafo 3.1.3 el auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguiente: **Título, Condición, Criterio, Recomendación, considero que estos elementos se han estado considerando en cada informe mensual presentado al alcalde y su concejo**

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según nota de fecha 01 de julio presentada por la Auditora interna, con relación al incumplimiento:

- a) La auditora interna no comentó sobre la fase de planificación de los exámenes realizados.



- b) La auditora no realizó los programas de auditoría que detalle los procedimientos desarrollados para el examen y que sustente los resultados que contiene los informes presentados. Cabe mencionar que solo presentó dos programas: uno que es el cumplimiento de NTCI y otro al cumplimiento del código municipal.
- c) No presentó papeles de trabajo, solo presentó copia de documentación que sirve de evidencia la cual no cuenta con referencia, cruces o marca que indique a que informe pertenece.
- d) en los informes se observo que solo cuentan con el desarrollo del hallazgo. Por lo que la auditora interna realiza el trabajo sin tomar en cuenta las Normas de Auditoría Gubernamental, por lo que la deficiencia se mantiene.

3.- EROGACIONES EN CONCEPTO DE AGUINALDO

Se constató que para el mes de diciembre de 2009, el Concejo Municipal autorizó cancelar aguinaldos a personal permanente, por contrato y trabajador eventual, así:

FECHA	CHEQUE No.	CONCEPTO	MONTO
21- DIC- 2009	1429	PLANILLA DE AGUINALDO	\$ 6,800.00
21- DIC- 2009	1431	LIZZ MOLLY MENJIVAR *	\$ 333.33
21- DIC- 2009	1434	GERMAN ALEXANDER QUINTANILLA *	\$ 100.00
		SUMAN	\$ 7,233.33

* Personal contratado por servicios profesionales y eventual.

Determinándose que se canceló la cantidad de \$858.33 en aguinaldo sin existir asignación presupuestaria, según detalle:

CONCEPTO	MONTO
Monto pagado según documentos de egresos	\$ 7,233.33
Monto asignado en el presupuesto 2009	\$ 6,375.00
PAGO INDEBIDO	\$ 858.33

El Art. 78 del Código Municipal, establece que: El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

El contrato vigente del 01 de junio al 31 de diciembre de 2009, firmado entre la Auditora Interna y Alcalde Municipal, establece que la contratada devengara un salario mensual de trescientos treinta y tres, por los servicios prestados como Auditora Interna de la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de San Miguel, descontándole únicamente el 10% de Renta.

Se debió a que el Concejo Municipal autorizó pagos que no estaban presupuestados, sin tomar en cuenta lo forma de contratación de personal.



Esto da lugar a que se afecten los fondos municipales, causando detrimento patrimonial.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que: Para tal efecto considerando que la asignación presupuestaria que inicialmente se estableció durante el año 2009, fue por un monto de \$ 6,375.00 y que el gasto ascendió a \$7,233.33, los pagos efectuados no son ilegítimos, de igual forma aclaramos que los pagos de aguinaldo del personal por contrato se canceló del objeto específico 51203 el cual existe asignación presupuestaria, también en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos el objeto específico 51103 no refleja un saldo negativo, por lo tanto si existió asignación presupuestaria, ya que el día 3 de noviembre de 2009, fue reformado el presupuesto efectuando la reprogramación de aumento al crédito de aguinaldos.

De igual manera estamos en concordancia con lo establecido en el art. 81 del código Municipal en el que textualmente dice: "...El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentados por el Concejo Municipal ratifica la observación, debido a que en el decreto 5 del 3 de noviembre de 2009, la municipalidad realizó reprogramación de presupuesto: DISMINUYENDO el objeto Específico 51103 Aguinaldo por \$450.00. Sin embargo constatamos que el decreto 5 presentado posterior a la comunicación presenta alteraciones en los objetos específicos sueldos y aguinaldos. Por lo que la deficiencia se mantiene, cabe mencionar que los aguinaldos pagados a personal por contrato: Auditora Interna y barrendero no tenían derecho al aguinaldo por ser personal contratado por servicios profesionales y personal eventual respectivamente.

4.- UTILIZACION DEL FODES.

Determinamos que el Concejo Municipal autorizó erogaciones del FODES 25% por un monto de \$ 2,692.53 para fines distintos a los que establece la Ley, según detalle:

NO DE PARTIDA	FECHA	Concepto	Proveedor	MONTO	NO DE CHEQUE
1/0680	02/07/2009	Pago de factura # 301 por compra de Implemento deportivo	La Casa del Deporte	\$ 437.00	1231
1/0715	14/07/2009	Cancelación de factura # 0400 por compra de balones de fútbol	La Casa del Deporte	\$ 110.00	1263
1/505	30/04/2009	Pago de factura 963 de Restaurante Don Pedro por 18 platos de mar y tierra a \$ 9.00 y postres	Restaurante Don Pedro	\$ 187.00	1178
1/0514	08/05/2009	Recibo en concepto de 200 panes de pollo para la reunión de traspaso del Concejo Municipal	Ana Maria Martinez	\$ 126.00	1190



NO DE PARTIDA	FECHA	Concepto	Proveedor	MONTO	NO DE CHEQUE
1/0654	30/06/2009	Recibo por pago de 122 almuerzos para reunión de elaboración de plan estratégico	María Margarita Pérez Martínez	\$ 270.84	1228
1/0573	09/06/2009	Recibo en concepto de elaboración de panes y tacos y refresco	María Margarita Pérez Martínez	\$ 102.24	1207
1/0695	06/07/2009	Pago de factura # 29998 por consumo de 90 churrasco y postres de Restaurante Los Olivos para celebración del día del Maestro	Restaurante Los Olivos	\$ 732.00	1254
1/0835	31/08/2009	Pago de factura # 266 por consumo de alimentación de empleados y Concejo Municipal	HR Las Margaritas S.A. de C.V	\$ 249.70	1312
1/1113	14/11/2009	Pago de factura # 395 por consumo de 125 almuerzos	Comedor y Pupusería Vanessa	\$ 281.25	1386
1/1286	22/12/2009	Factura # 5379 de Turicentro Flor del Río por consumo y entrada al turicentro de 25 adultos	Turicentro Flor del Río	\$ 196.50	1435
EROGACIONES POR CONSUMO				\$ 2,692.53	

El Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES, establece que: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar Proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo."

Y el ultimo inciso del Art. 12 de mismo Reglamento: establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó estos gastos.

Esto da lugar a que se efectúen pagos indebidos por la utilización incorrecta de los recursos FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con referencia a la observación, la Municipalidad comento lo siguiente:

Pago de factura No. 301 por compra de	La compra de los implementos fueron utilizados en las escuela de fútbol, por lo que son propiedad de esta municipalidad, y pasa a ser
---------------------------------------	---



implementos deportivo	parte de los activos fijos de esta municipalidad hasta su obsolescencia, por lo que consideramos son gastos de funcionamiento.
Cancelación de factura 0400 por compra de balones de fútbol	La compra de los implementos fueron utilizados en las escuela de fútbol, por lo que son propiedad de esta municipalidad, y pasa a ser parte de los activos fijos de esta municipalidad hasta su obsolescencia, por lo que consideramos son gastos de funcionamiento.
Compra de alimentos de consumo	Son considerados como gastos de funcionamiento, en el área de atenciones oficiales, por lo que son de legítimo abono. Para lo cual si existió dentro del presupuesto su asignación presupuestaria, estando en concordancia con lo establecido en el art. 8 de la ley del FODES PARA GASTOS DEL 25%

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal ratifican el uso inadecuado del FODES, ya que es evidente que los gastos efectuados con FODES 25% no corresponden a gastos de funcionamiento, según lo establece el artículo 10 de la Ley del FODES.

5- COMPRA DE POLVORA A PERSONA IMPEDIDA PARA OFERTAR.

Determinamos que el Concejo Municipal autorizó pagar por compra de pólvora a la Cohetería Salamanca propiedad del padre del Sr. Alcalde, un monto de \$1,765.50, según detalle:

Concepto	Fecha	Proveedor	Monto/ Factura	Cheque No.	Fondo
Factura # 377 por compra de pólvora, Autorizado mediante acuerdo municipal 9 del acta 17, de fecha 17 de julio/09.	23/07/2009	Cohetería Salamanca,	\$ 965.50	586	75%
Factura # 0448 por compra de Pólvora, mediante acuerdo 15 del acta 29 del 18 de diciembre/2009.	21/12/2009	Cohetería Salamanca,	\$ 800.00	640	75%
MONTO TOTAL			\$ 1,765.50		

Además observamos en las actas mencionadas en el cuadro anterior, no se hace constar que el alcalde municipal se retiro de la sesión para abstenerse de emitir su voto.

El literal c) del art. 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que no podrán participar como ofertante: "El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior del mismo artículo."

* La Ley de Ética Gubernamental en el literal f) del artículo 6, establece que: Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la compra.

*no hay
2115
verdo*



Esto da lugar a que las adquisiciones se consideren inadecuadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que: Es claro el hecho que a la persona a quien se le compró dichos insumos es el padre del Sr. Alcalde Municipal, además sabemos que la coherencia que es la única en todo el departamento de Morazán, lógicamente nos daría los mejores precios que comprando esta fuera del departamento de Morazán, por tal razón este Concejo Municipal decidió tomar la decisión de efectuar las compras, dicha iniciativa, se efectuó de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la LACAP: "El procedimiento de la Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: a)... cuando haya una sola fuente o cuando la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales no permita promover una licitación."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, ratifican la observación, sin embargo no se encontraron cotizaciones que demostrara que compraron al mejor ofertante; no obstante el Sr. Alcalde en actas y acuerdo de aprobación de la compra, no existe constancia de haberse retirado de la sesión para la adquisición de la compra de pólvora al negocio del padre del alcalde.

6- PROYECTO EJECUTADO EN PROPIEDAD PRIVADA.

Constatamos que la Municipalidad desarrolló en propiedad privada, el proyecto "Mejoramiento de tanques de almacenamiento de agua potable del Caserío Las Crucitas, Cantón Lajitas Arriba, municipio de Chilanga," por un monto de \$14,420.87, según detalle.

REALIZADOR: CONSTRUCTORA CANALES S.A de C.V CTA. CTE. No 4940010603, BANCO SCOTIABANK				
FECHA DE FACTURA	No DE FACTURA	No DE CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
17/09/2009	242	1	Pago de estimación No 1	\$ 4,447.77
01/10/2009	245	2	Pago de estimación No 2	\$ 7,113.28
16/01/2009	247	4	Pago de estimación No 3	\$ 1,284.55
TOTAL DE PAGOS A REALIZADOR				\$ 12,845.60
SUPERVISOR: PROCISA SA DE CV				
01/10/2009	97	3	Servicios de Supervisión.	\$ 1,140.00
CARPETA TECNICA PRESENTADA POR: ROCA INGENIEROS Y ASOCIADOS SA DE CV CTA. CTE 4940005553, BANCO SCOTIABANK				
31/08/2009	157	103	Formulación de Carpeta Técnica	\$ 435.27
MONTO INVERTIDO EN EL PROYECTO				\$ 14,420.87



El Art. 68 del Código Municipal, establece:” Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad. “

Esta deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de la obra en inmuebles que no son propiedad Municipal.

Esto da lugar a que los fondos estén siendo invertidos inadecuadamente, lo que afecta directamente el patrimonio Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de Junio de 2010, el Alcalde Municipal manifestó: la municipalidad de Chilanga convino realizar un CONTRATO DE COMODATO con la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LAS CRUCITAS (ADESCOLC), del Cantón Lajitas Arriba, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, con un periodo de vigencia acorde a la duración (utilidad) del proyecto ejecutado, razón por lo cual la Municipalidad tomó a bien realizar el mencionado proyecto, actualmente dicho documento se encuentra en proceso de legalización.

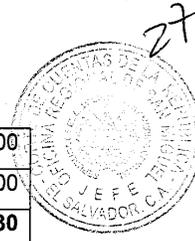
COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, no desvanece la observación, ya que la Municipalidad no presentó el Comodato respectivo; sin embargo en indagaciones efectuadas sobre el inmueble constatamos que es propiedad de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LAS CRUCITAS(ADESCOL), de la cual presentó la escritura respectiva.

7.- MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO.

En la evaluación técnica efectuada al proyecto: Empedrado y Fraguado de Calle Principal de el Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada, ejecutado por administración por un monto de: \$12,204.60, determinamos que en la municipalidad compró materiales de construcción en exceso por un monto de \$514.30, según detalle:

Descripción de Material	Unidad	Cantidad de Materiales Comprados según documentos de egresos	Cantidad de materiales calculados según medidas tomadas en campo	Materiales Comprados en Exceso	PU \$	COSTOS
						Diferencias \$
Cemento	Bolsas	518	511	- 7.00	\$ 6.90	\$ 48.30



Arena	m3	84	72	-12.00	\$ 26.00	\$ 312.00
Piedra	m3	175	164	-11.00	\$ 14.00	\$ 154.00
Total de Materiales comprados en exceso						\$ 514.30

El Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley del FODES, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos

La deficiencia se originó por que el Jefe UACI no implementó controles en los materiales adquiridos para la ejecución del proyecto.

Esto da lugar a que se desconozca la utilización de los materiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de julio de 2010, el Alcalde Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: "El proyecto Empedrado Fraguado de Calle Principal en el Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada, fue ejecutado bajo la modalidad de Administración, con la supervisión de la Ing. Dina Ruth Martínez Mejía, dicho proyecto fue ejecutado completamente, de acuerdo a las especificaciones técnicas y en base a los volúmenes establecidos según carpeta técnica, identificando dentro de los informes de supervisión, que la obra fue ejecutada en un 100%, y que fueron construidas como obra adicional de acuerdo a los volúmenes de carpeta técnica, 70 metros cuadrados de fraguado en empedrado existente, además de la construcción de una rampa de acceso a la calle que conduce a Caserío Los Fernández, obras que fueron ejecutadas con economía, eficiencia y efectividad, de acuerdo a la buena administración de los materiales utilizados.

Los excesos que menciona la observación, consideramos que no existen, debido a que la carpeta identificada, desglose de materiales a utilizarse en el proyecto, que al hacer la suma correspondiente, obtenemos los detalles siguientes:

Materiales	Total de Materiales Según Carpeta	Total de Materiales Utilizados	Diferencia
Piedra	192.01 mts.3	175 518 mts. 3	17.01
Arena	85.07 mts.3	84 mts. 3	1.07
Cemento	614 bolsas	518 bolsas	96.00

Se puede identificar claramente que los materiales comprados, son menores que los que establece la carpeta técnica, aclarando que de acuerdo a la supervisión, fueron ejecutados obras adicionales que son verificables y que en ves de generar detrimento al patrimonio Municipal, genera productos adicionales a favor de la Municipalidad. Haciéndose ahorrado de acuerdo a los costos de carpeta técnica, con los montos ejecutados un valor de \$2,990.00."

COMENTARIOS DEL TÉCNICO

Al analizar los comentarios presentados por el Alcalde y Jefe UACI en los que manifiestan que se apegaron a los volúmenes de la Carpeta Técnica para la construcción del proyecto mencionado y en el cual se realizó obra adicional. Estos comentarios no se pueden admitir como validos, ya que el análisis de materiales se realizó con las medidas tomadas el día de la evaluación técnica, del cual se firmó un acta con áreas, volúmenes y longitudes tomadas en el proyecto y la comparación de materiales necesarios para la construcción de la obra fueron calculados de acuerdo con el detalle de egresos para ese proyecto proporcionado por el Auditor encargado para la evaluación del área de proyectos. Cuando ellos comentan referente al cuadro comparativo en el que se gasto menos material del requerido según carpeta técnica, esto no hace más que confirmar lo que el reporte técnico menciona en relación a la calidad deficiente en la obra, cuando menciona que existen fisuras, grietas y desprendimiento de finos en la superficie de rodamiento debido a una proporción pobre en el fraguado.

Por lo tanto, para el proyecto Empedrado Fraguado de Calle Principal en el Caserío Los Flores, Cantón Piedra Parada, Chilanga, el monto observado por materiales comprados en exceso, por \$514.30, se mantiene.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN:

Al Concejo Municipal: Efectuar análisis sobre los cobros que se están realizando en concepto de: Ingresos Diversos, Multas, Farmacia, Negocios de 1ª, 2ª y 3ª categoría y Citatorios por títulos de propiedad, con el fin de que se modifique la Ordenanza Municipal y la Tarifa de Arbitrio; o en su efecto no aplicar los cobros que se vienen efectuado sin base legal.

El presente Informe se refiere únicamente a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Chilanga, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 18 de agosto de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



